



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 453 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pagos por incentivos laborales

Referencia : Oficio N° 300-2017/GOB.REG.T-DRET-OADM-PER-D

Fecha : Lima, 26 MAR. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Regional de Educación de Tumbes solicita a SERVIR emitir una opinión sobre los pagos realizados al personal contratado por conceptos de incentivo laboral en el marco del D.U. N° 088-2001.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso. Asimismo, corresponde señalar que SERVIR no califica la legalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre los beneficiarios por el CAFAE

- 2.5 Al respecto, el CAFAE percibe y administra fondos públicos¹, pero también fondos de carácter privado. Conforme al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:
- Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
 - Las donaciones y legados.
 - Las transferencias de recurso que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
 - Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
 - Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicio.
- 2.6 Así, de un lado, como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, beneficio que no alcanza al personal bajo el régimen de la actividad privada y otros. Además, el CAFAE tiene la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.
- 2.7 Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.), los cuales son financiados con sus recursos propios.
- 2.8 Cabe señalar que la inobservancia de las normas antes mencionadas en los actos adoptados por las entidades públicas podría conllevar a la nulidad de los mismos, por lo que corresponderá a cada entidad de la administración pública declarar de oficio la nulidad² de sus actos administrativos, respetando el plazo establecido para realizar dicha acción o solicitar la respectiva nulidad ante el órgano jurisdiccional competente. Así como, en mérito de ello, determinar las respectivas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que inobservaron dichas normas.



III. Conclusiones

- 3.1 El CAFAE percibe y administra fondos públicos y privados. En cuanto a los fondos públicos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, beneficio que no alcanza al personal bajo el régimen de la actividad privada y otros. Además, el CAFAE tiene la obligación

¹ Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.

² Artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.

- 3.2 Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.), los cuales son financiados con sus recursos propios.
- 3.3 La inobservancia de las normas que regulan el pago de incentivos laborales, en los actos adoptados por las entidades públicas podría conllevar a la nulidad de los mismos, por lo que corresponderá a cada entidad de la administración pública declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, respetando el plazo establecido para realizar dicha acción o solicitar la respectiva nulidad ante el órgano jurisdiccional competente. Así como, en mérito de ello, determinar las respectivas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que inobservaron dichas normas.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

